

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

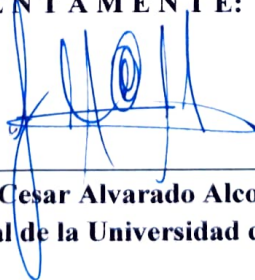
Informe sobre Pasivos Contingentes Calculados al 28 de Febrero de 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I, inciso f de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se informa que este Organismo Público Descentralizado cuenta con Pasivos Contingentes que se mencionan en la relación anexa al presente ocuroso.

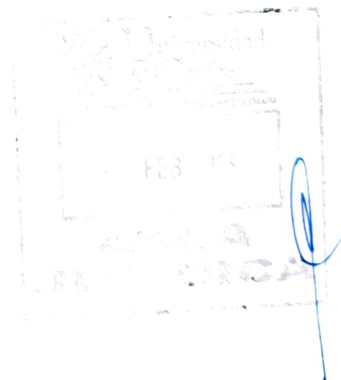
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral II, inciso h del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en el cual se establece en términos generales que:

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

ATENTAMENTE:



Lic. Julio Cesar Alvarado Alcocer
Abogado General de la Universidad del Caribe



Pasivos Contingentes de La Universidad del Caribe

Por medio de la presente, me permito informarle el estado procesal que actualmente guardan los juicios reclamatorios interpuestos en contra de La Universidad del Caribe.

Número de Expediente	Autoridad que Conoce el Asunto	Monto	
442/2019 María Teresa Gonzales Alcocer	Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje No. 56 en Cancún, Quintana Roo.	<u>\$497,737.86</u>	La Autoridad ya ha emitido un Laudo en el cual condena a la Universidad al pago de diversos conceptos los cuales engloban los conceptos referentes al finiquito y algunas horas extras reclamadas las cuales serán combatidas mediante un Juicio de Amparo mediante el cual se tendrá que revertir dicho concepto referente a horas extras. Lo alarmante de este laudo es que también están condenando a la Universidad al pago de las aportaciones de seguridad social omitidas durante todo el tiempo que duro la relación laboral es decir del 2003 a la fecha de fallecimiento 2019, de igual modo se está peleando en dicho amparo, sin embargo, se corre un gran riesgo de que la autoridad pueda ratificar dicha condena con respecto a estas omisiones lo cual si perjudicaría en gran medida a la universidad ya que con las reformas laborales se les está dotando de más facultades a las autoridades laborales, facultades que antes no tenían y que como estos conceptos que ahora condenan anteriormente no estaba dentro de sus facultades, lo que podría incrementar significativamente la suma reclamada. Por lo anterior la condena actual es por la cantidad de \$154,176.79 + los conceptos de aportaciones de seguridad social omitidos durante toda la relación laboral, dato que se deberá de sacar a detalle en caso de que se ratifiquen dichos conceptos. Así como nosotros hemos interpuesto juicio de amparo por lo conceptos que consideramos violatorios, así mismo, la parte demandante ya interpuso de igual manera un amparo en contra de los conceptos que considera violatorios, pero estos van más en cuanto a la figura del IMSS, sin embargo nos mantendremos en observancia a los acuerdos emitidos por la autoridad.
265/2020 Héctor	Junta Especial Número Uno de Conciliación y	<u>\$727,801.72 aprox.</u> La cantidad reclamada se calcula con base en las prestaciones	Nos encontramos en seguimiento de proceso, aun no se ha determinado nada por la autoridad ni se ha llegado a una conciliación con el demandante por lo que

Hernández Ortiz	Arbitraje Cancún Quintana Roo	reclamadas de: INDEMN. CONSTITUCIONAL-\$95,108.40 PRIMA VACACIONAL-----\$2,154.05 AGUINALDO-----\$4,218.35 PRIMA DE ANTIGÜEDAD----\$20,700.96 SALARIOS CAIDOS-----\$440,450.88 INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SALARIOS CAIDOS-----\$165,169.08	estaremos a la espera del desarrollo del procedimiento respectivo.
711/2021 Claudia Fronjosa Aguilar	Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje Cancún Quintana Roo	<u>\$341,055.93</u> La cantidad reclamada se calcula con base en las prestaciones reclamadas de: INDEMN. CONSTITUCIONAL-\$37,306.80 PRIMA VACACIONAL-----\$2,072.60 VACACIONES-----\$8,290.40 AGUINALDO-----\$10,902.43 SALARIOS CAIDOS-----\$151,299.80 INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SALARIOS CAIDOS-----\$52,809.85	Se recibió el 7 de Noviembre de 2022, el acuerdo y escrito inicial de demanda instaurada en contra de la Universidad del Caribe por parte de la C. Claudia Fronjosa Aguilar, ex colaboradora de la Institución, mediante la cual se fija fecha de audiencia para el 24 de noviembre del presente año, a la cual se asistió buscando la forma de cerrar el presente asunto de forma conciliatoria, por lo que en este momento nos encontramos a la espera de que se llegue a un acuerdo que beneficie a ambas partes y se pueda concluir con el presente asunto de forma conciliatoria y benéfica para ambas partes.
DIT-142/2023 Silvia Payan Najera	Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Quintana Roo	<u>\$417,337.41</u> La cantidad reclamada se calcula con base en las prestaciones de ley correspondientes a: INDEMN. CONSTITUCIONAL-\$55,603.80 SALARIOS CAIDOS-----\$338,565.36 VACACIONES-----\$7,413.84 PRIMA VACACIONAL-----\$1,853.46 AGUINALDO-----\$13,900.95	Se recibió la notificación de Demanda en fecha 23 de enero del presente año, por lo que se procedió a dar contestación la cual se presentara en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo en el término de ley para los efectos correspondientes.

Los expedientes mencionados en el cuadro anterior son calculados al mes de febrero del 2025, por la cantidad total de **\$1'983,932.92 (Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos 92/100 M.N.)**, cabe mencionar que en lo referente a Juicios Civiles y Laborales estos debido al tiempo transcurrido en el procedimiento ya han rebasado el plazo para el incrementando referente a salarios caídos por lo que en dado caso solo se calcula sobre intereses sobre salarios caídos e indemnización constitucional, sin embargo al ser cantidades aproximadas se calcularán por periodos trimestrales o semestrales, aunque es menester resaltar que esto no significa que dichas cantidades se vayan a tener que pagar forzosamente en un futuro, toda vez que podemos tener un laudo o resolución absoluta o bien una negociación que beneficie a la Institución y acabe con el procedimiento.

En lo que respecta al expediente **723/2013** se informa que la autoridad laboral ya emitió un laudo que absuelve a la Universidad del Caribe, sin embargo, como era de esperarse la parte actora ya recurrió al amparo con el fin de que se revierta el laudo respectivo, sin embargo nos mantendremos atentos a los acuerdos emitidos por la autoridad con el fin de atender y en su caso atacar cualquier contingencia respectiva, del mismo modo en lo que respecta al expediente **77/2020**, el Juzgado Civil de Primera Instancia ya emitió una

sentencia absolutoria a favor de la Universidad del Caribe, sin embargo habrá que esperar el termino de ley para que dicha sentencia cause ejecutoria o bien ver si la parte actora recurre dicha sentencia.

723/2013 Lorena Saade Sainz	Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje Cancún Q. Roo	<u>\$2'266,015.85</u>	La Junta Especial Numero Dos ha emitido un Laudo en lo que respecta al presente procedimiento por lo que en dicho Laudo se decreta lo siguiente: SE ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE DEL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA PARTE ACTORA. LA PARTE ACTORA HA INTERPUESTO COMO SE ESPERABA UN RECURSO DE AMPARO SOBRE EL LAUDO EMITIDO, POR LO QUE ESTAREMOS EN ESPERA DE LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SUPERIOR.
77/2020 Ricardo Jimeno Espadas	Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo	<u>\$ No determina monto en la demanda por lo que habrá que esperar al desarrollo del juicio</u>	LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AUTORIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ACTOR RICARDO JIMENO ESPADAS MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, SIN EMBARGO EL ACTOR HA INTERPUESTO RECURSO DE AMPARO POR LO QUE ESTAREMOS EN ESPERA DE QUE LA AUTORIDAD EN TERCERA INSTANCIA EMITA SU RESOLUCION FINAL LA CUAL ESTAMOS SEGUROS QUE SERA EN EL MISMO SENTIDO ABSOLUTORIO.

ATENTAMENTE



Lic. Julio Cesar Alvarado Alcocer
Abogado General Universidad del Caribe

